

Ciudad de México, a 18 de junio de 2020.

**Dip. Isabela Rosales Herrera  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México,  
I Legislatura  
P r e s e n t e**

La que suscribe, diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y, 5 fracción I, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CELEBREN UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN VIRTUD DEL CUÁL SE HOMOLOGUEN LOS CRITERIOS DE LOS REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DEL CIRCO EN ESTA CIUDAD**, al tenor de lo siguiente:

### **I. Antecedentes**

1. Existen datos importantes relacionados con las acrobacias ejemplificadas en murales egipcios alrededor de 3,500 años a.C.
2. Es posible señalar que “algunas de las primeras referencias arqueológicas sobre juegos acrobáticos y hazañas de valor presentadas como espectáculo, se ubican alrededor de 2400 a.C.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Fuentes, Gloria, “El camino”, en *Circa, Circus*, México, Lotería Nacional, 1994, p. 13.

3. Hacia 800 a.C., en el Preclásico medio, se encuentran vestigios de figuras en alusión a espectáculos o expresiones circenses olmecas.
4. El padre del circo moderno, Philip Lailson, llegó a la Ciudad de México en 1809 con su “Real Circo de Equitación”, semejante al que se ejecutaba en Europa, además de innumerables personajes con habilidades acrobáticas, gimnásticas y equilibristas. Un año más tarde de la llegada de Lailson a México, estalló la guerra de Independencia y el “Real Circo” no regresó a la Ciudad de México jamás.<sup>2</sup>
5. Posteriormente, en 1831, México recibió el segundo circo ecuestre extranjero, bajo la dirección de Charles G. Green. Este circo se quedó una temporada en la plaza de toros de la Alameda. A partir de esa fecha el circo se estableció como una de las diversiones más populares en el siglo XIX.<sup>3</sup>
6. En 1841 nació el primer espectáculo de circo mexicano, “El Circo Olímpico” de José Soledad Aycardo. Casi 40 años después, el 26 de agosto de 1888, nació el circo mexicano más emblemático de nuestra historia: el Circo Atayde Hermanos.<sup>4</sup>
7. Entre los años de 1900 y 1910 se inauguró el Circo Unión fundado por Jesús Fuentes Zavalza “El Niño México” y María Luisa Gasca Torres.
8. Tiempo después, y pasada la revolución mexicana, durante el gobierno del presidente Miguel Alemán, el circo Atayde ve pasar por su carpa a Cantinflas, María Félix, Agustín Lara, Jorge Negrete y Tin Tan. Personajes emblemáticos que le dieron al circo un nuevo matiz y, sobre todo, lo pusieron en el centro de los espectáculos en la Ciudad de México y en el interior de la República.

---

<sup>2</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico: <https://mxcity.mx/2018/05/circo-atayde-hermanos-historia/>

<sup>3</sup> *Ídem.*

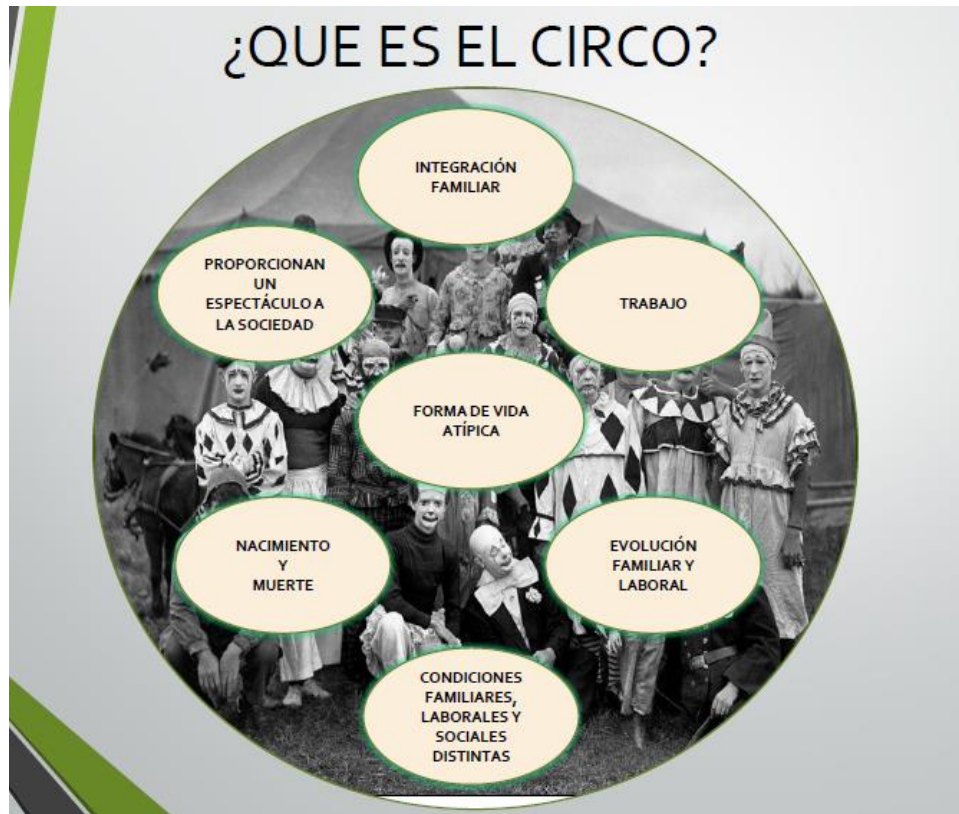
<sup>4</sup> *Ídem.*

9. Los “Hermanos Vázquez” fundaron su Circo en diciembre del año 1969, a cargo de José Guillermo y Rafael Vázquez, por lo que este 2019 festejaron 50 años de vida artística.
10. Por lo que respecta al Circo de los Hermanos Corona, este se funda en diciembre de 1995 bajo el nombre de Rehilete por Justo Gabriel Hinostraza Ibarquengoitia, este circo **lleva más de 25 años ofreciendo su espectáculo de forma ininterrumpida en la CDMX.**
11. Hoy en día el circo busca su esencia tradicional, con increíbles ingenieros de audio e iluminación, números circenses de lujo que incluyen magia, cadenas aéreas, ballet, aparatos acrobáticos, entre otros; además de la asombrosa participación de payasos, malabaristas, trapecistas y contorsionistas.
12. De tal forma que el circo constituye un espectáculo tradicional para la Ciudad de México, del cual debe buscarse su preservación e, incluso, ser declarado patrimonio intangible de la humanidad.

## **II. Problemática planteada**

Es importante precisar que México es uno de los grandes referentes a nivel mundial en materia del espectáculo del “Circo”.

Sin embargo, a la fecha, es difícil comprender cuál es el significado correcto y la esencia principal del circo, más allá de un espectáculo circense. En ese sentido, es relevante mencionar que el circo también incluye aspectos como la integración familiar, así como su evolución, un modo de trabajo, una forma de vida poco común, lo cual confluye para dar vida a un espectáculo familiar.



Además, es preciso sostener que la gente que nace en el circo, regularmente muere en el circo, ya que convierte este espectáculo en su modo de vida, así como su primer acercamiento con la sociedad y las condiciones culturales, económicas, laborales, educativas, entre otras, que el entorno social ofrece.

Ahora bien, es importante referir que en la legislación mexicana no existe un concepto de circo como entidad jurídica reconocida, por lo que las múltiples interpretaciones que al respecto se han propuesto convierten dicha actividad en una multiplicidad de incertidumbres e inseguridades jurídicas.

En este sentido, sus actuaciones e instalación se sustentan en diversos marcos jurídicos, tanto federales, como locales, cuestión que en muchas ocasiones vuelve compleja y casi imposible la actividad circense como espectáculo para la sociedad. Es por ello que el presente punto de acuerdo propone que, en la Ciudad de México, exista un marco jurídico homologado en cada una de las 16 Alcaldías, con el objeto de que la

instalación del circo en nuestra entidad no esté sometida a requisitos arbitrarios o de difícil cumplimiento.

Cabe destacar que, en la actualidad, países como Mónaco, Colombia, Chile, Perú, Brasil, Holanda, Francia, entre otros, disponen de una legislación específica para el Circo dentro de su ordenamiento jurídico.

### **III. Consideraciones**

- I. El artículo 13 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, establece lo siguiente:

“Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los espectáculos públicos que se celebren en el Distrito Federal, se clasifican en los siguientes tipos:

I. Espectáculos deportivos;

II. Espectáculos taurinos;

III. Espectáculos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;

IV. Espectáculos tradicionales,

V. Espectáculo Circense y

VI. Espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.

Su celebración se sujetará a lo ordenado por la Ley, los reglamentos específicos que se deriven de ésta para cada tipo de Espectáculo público y las demás disposiciones que resulten aplicables.”

Del contenido de dicho artículo se desprende que el espectáculo Circense se clasifica dentro del marco previsto en la legislación respectiva. Su celebración se sujetará a lo ordenado por la Ley, los reglamentos específicos que se deriven de ésta para cada tipo de espectáculo público y las demás disposiciones que resulten aplicables.

**II.** Por otro lado, el artículo 12, fracción I, de la legislación antes citada, establece:

“Artículo 12.- Son obligaciones de los titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público:

I. Previo a la celebración de cualquier Espectáculo público, obtener el permiso de la Delegación o presentar el aviso de su realización, según sea el caso; (...).”

Advirtiéndose que cualquier espectáculo público debe de obtener el permiso de la Alcaldía o presentar el aviso de su realización de manera previa.

**III.** En el caso, respecto del espectáculo circense, cada una de las 16 Alcaldías solicita requisitos diferentes para su instalación, complicando sobre manera su posible desarrollo, como espectáculo público y social. Además, el que no exista criterios homologados en cada una de las 16 Alcaldías, provoca inseguridad jurídica para los dueños de los circos, ya que no cuentan con elementos ciertos de cómo llevar dicho espectáculo a la Ciudad de México. Generando o desincentivando, incluso, la presentación de este espectáculo en nuestra Ciudad.

**IV.** Es por ello que, con el objetivo de homologar los criterios de los requisitos para la instalación del circo en la Ciudad de México, se proponen los siguientes:

- Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad y, en su caso, la solicitud de inscripción al padrón del impuesto sobre nóminas.

Es importante considerar la complejidad que representa para el Circo determinar su domicilio legal, ya que su vivienda, domicilio laboral y fiscal se encuentran dentro de la propia carpa, lo cual es un obstáculo e incluso impedimento para cumplir con trámites dentro de la CDMX, ya que la única opción viable es obligar al propietario del Circo a rentar o adquirir un inmueble para poder cumplir legalmente con este requisito; es por lo expuesto, la atenta solicitud para que la ubicación del Circo sea considerada como un domicilio legal para oír y recibir notificaciones.

- Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.
- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía.
- El señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se pretenda celebrar el espectáculo público de que se trate.

- El Programa del espectáculo público que se pretenda presentar, en el que se deberá indicar lo siguiente:
  - ✓ El tipo y contenido del Espectáculo público a presentar;
  - ✓ Los nombres de las personas que vayan a efectuar el espectáculo señalado;
  - ✓ La publicidad por medio de la cual se pretende difundir;
  - ✓ Horarios y fechas en las que se pretenda llevar a cabo;
  - ✓ El precio de las localidades que se expenderán, y
  - ✓ El aforo que se pretenda o que se tenga autorizado en la licencia de funcionamiento respectiva, según sea el caso.
  
- Las medidas, sistemas y operativos de seguridad que se instrumentarán para garantizar que no se altere el orden y la seguridad públicos o se ponga en riesgo la integridad de los espectadores con motivo de la realización del espectáculo público de que se trate, conforme a la normatividad aplicable.
  
- Constancia de zonificación de uso del suelo, o licencia de uso del suelo o constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, según sea el caso, con la que acredite que el espectáculo público que pretende presentar está permitido en el lugar de que se trate.

Resulta pertinente que la autoridad correspondiente equipare este requisito con la presentación de un mapa, la ubicación, medidas exactas y colindancias del inmueble, ya el gobierno de la CDMX tiene bajo su resguardo constancias, licencias y acreditaciones de todos los terrenos de la ciudad.



- Visto bueno de seguridad y operación expedido por un Director Responsable de Obra, en su caso.

Debido a los términos y plazos actuales de ventanilla única en cada Alcaldía, existe una afectación grave para la instalación del Circo, ya que en la mayoría de las ocasiones el trámite demora mucho tiempo en solventarse, por lo que la recepción en ventanilla única puede dilacionar y emitir respuesta con carácter de urgente para cumplir este requisito.

La posibilidad de que este trámite se pueda realizar de forma anual y sea presentado en nivel Gobierno de la CDMX y en las alcaldías se realice una actualización de visto bueno por cada terreno.

- Responsiva de un corresponsable en seguridad estructural en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- El documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo público de que se trate.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y participantes.
- La autorización de las dependencias de la administración pública federal, cuando la naturaleza y clase del espectáculo público lo requiera.
- Autorización de la asociación o sociedad de autores o compositores que corresponda en su caso, para los efectos de los derechos de autor o del propio titular, cuando la naturaleza del espectáculo público a presentar la requiera, conforme a la ley de la materia, y

- La manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen, además, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, de derechos de autor y de intérprete, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del espectáculo público.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México el siguiente **punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución:**

**Resolutivo:**

**ÚNICO.** Se exhorta a la a las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebren un convenio de colaboración en virtud del cual se homologuen los criterios de los requisitos para la instalación del circo en esta Ciudad.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 18 días del mes de junio del año 2020.

**Atentamente**



**Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.**

DocuSigned by:  
*Yuriri Ayala Zúñiga*  
59862E4B08C44F3...